



Resolución Directoral Nacional N° 199 -2009-BNP

Lima, 20 OCT. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 008-2009-BNP/CEPAD, de fecha 16 de setiembre de 2009, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 12 de mayo de 2009, se remitió a la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico el Oficio N° 050-2009-SITBIN, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú (SITBIN), solicitó a través del modulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública los siguientes documentos: a) El presupuesto que financia las plazas en mérito al CAP 2002 al detalle; b) Primera escala de incentivos (2001) y la última Resolución Directoral Nacional emitida y vigente sobre la escala de incentivos laborales perteneciente a los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin que sea atendido el requerimiento antes del 21 de mayo de 2009;

Que, mediante Informe N° 096-2009-BNP/ODT, de fecha 25 de mayo de 2009, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico informó que, la solicitud presentada por el SITBIN fue atendida mediante el Informe N° 112-2009-BNP/ODT-AP, adjuntado al Informe N° 116-2009-BNP/ODT; asimismo indica que, la información referente a la primera escala del incentivos del período 2001, debe ser atendida por al Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 26 de mayo de 2009, el SITBIN manifestó no haber recibido ningún informe de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico;

Que, con fecha 04 de junio de 2009, la Dirección General de Secretaría General, mediante Memorando N° 037-2009-BNP/SG, reitera a la Dirección General de la Oficina de Administración la solicitud presentada por el SITBIN;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 199 -2009-BNP

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Que, en ese sentido, el artículo 10° de la norma mencionada en el párrafo anterior señala que, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Que, asimismo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma; estableciendo que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley, serán sancionados por la comisión de una falta grave;

Que, mediante el informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú señala que, existen indicios de incumplimiento de la Directiva de Transparencia y Acceso a la Información de la Biblioteca Nacional del Perú aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 175-2008-BNP, por parte de la Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico y del ex Director General de la Oficina de Administración;

Que, en ese sentido, la Tercera Disposición Complementaria de la directiva mencionada en el párrafo anterior señala que, el incumplimiento de la Directiva de Transparencia y Acceso a la Información de la Biblioteca Nacional del Perú aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 175-2008-BNP será considerado como falta grave;

Que, sobre el particular, son obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en ese sentido, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia a favor de instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Oscar Alipio Sánchez Sierra, ex - Director General de la Oficina de Administración y a la señorita Sarita Soledad Canales Stella, Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico;





Resolución Directoral Nacional N° 199-2009-BNP

Que, conforme señala el artículo 153° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de normas legales y administrativas cometidas en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, se encuentran comprendidos dentro los alcances del proceso administrativo disciplinario los funcionarios y servidores aún en el caso de que haya concluido su vínculo laboral con el Estado; de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento mencionado anteriormente;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde al Titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor Oscar Alipio Sánchez Sierra, ex - Director General de la Oficina de Administración por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la señorita Sarita Soledad Canales Stella, Directora General de la Oficina de Desarrollo Técnico por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para las investigaciones que el caso amerite, debiendo procederse conforme a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución con los anexos correspondientes, a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo; y en aplicación del artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco (05) días útiles contados a partir de su

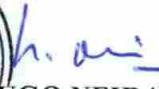


RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 199 -2009-BNP

notificación, a fin de que haga llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crean pertinentes, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú